



ACUERDO CNH.200.008/2022 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ADOPTA MEDIDAS DE EMERGENCIA EN RELACIÓN CON EL INICIO Y LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RENUNCIA A LA TOTALIDAD DEL ÁREA CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA EN AGUAS SOMERAS, CNH-R02-L01-A6.CS/2017.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Que, el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que, a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) le fueron conferidas nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. El 25 de septiembre de 2017, la Comisión y PC Carigali México Operations, S.A. de C.V. en consorcio con ECP Hidrocarburos México, S.A. de C.V. (en adelante y en conjunto, el Contratista) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras (en adelante, Contrato), correspondiente al Área Contractual 6 de Cuencas del Sureste.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador a la empresa PC Carigali México Operations, S.A. de C.V.

QUINTO. Que el 22 de noviembre de 2018, mediante Resolución CNH.E.66.003/18, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista.

SEXTO. Que el 23 de julio de 2020, mediante Resolución CNH.E.30.003/2020, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración presentado por el Contratista.

SÉPTIMO. Que el 16 de agosto de 2022, el Contratista presentó ante esta Comisión la notificación de Renuncia irrevocable a la totalidad del Área Contractual en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato señalando su intención de que la fecha efectiva de la misma sea el 25 de noviembre de 2022 (en adelante, Renuncia).

OCTAVO. Que el 24 de agosto de 2022, mediante memorándum 261.1035/2022, la Dirección General de Seguimiento de Contratos de la Comisión remitió la Renuncia a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, para la determinación en conjunto del inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada.



NOVENO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la suscrita en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se encuentra en posibilidad de pronunciarse sobre el inicio de la tramitación del Procedimiento de Terminación Anticipada (en adelante, PTA) del Contrato por Renuncia del Contratista respecto de la totalidad del Área Contractual.

Lo anterior, en términos de las Cláusulas 3.4 y 19.7 del Contrato, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección General de Seguimiento de Contratos de la Comisión, el Dictamen jurídico realizado por la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, previa revisión de la Dirección General de Consulta, así como la validación jurídica llevada a cabo por la Unidad Jurídica de la Comisión mediante memorando 230.445/2022 de 13 de octubre de 2022, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Que la suscrita es competente para pronunciarse respecto del presente Acuerdo. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 31, fracciones VI, VII y XII, 47, fracciones III y VIII, y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 23, fracciones IV, XI y XIII, 38, fracciones I y III, y 39, fracciones V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3, fracción IV, 10, fracción, II, 11, 13, fracciones II, incisos h) e i), X, XI, penúltimo y último párrafos, 14, fracciones IX y XVIII, y 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y las cláusulas 3.4 y 19.7 del Contrato.

SEGUNDO. MEDIDA DE EMERGENCIA. Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II, incisos h) e i) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos corresponde al Órgano de Gobierno de esta Comisión, entre otras, instruir, iniciar y resolver los procedimientos de terminación anticipada de los Contratos.

Ahora bien, con motivo de la renuncia del Comisionado Presidente de la Comisión acaecida el 31 de agosto de 2022, lo cual representó un suceso sobrevenido (de manera repentina e imprevista) tuvo como consecuencia que dicho Órgano de Gobierno actualmente no cuente con el quórum requerido de conformidad con el artículo 10, párrafo tercero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante, LORCME), para sesionar válidamente con la asistencia de cuando menos cuatro de sus Comisionados y, por lo tanto, se



encuentra imposibilitado para resolver de manera colegiada la solicitud de Renuncia que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, a partir del 1º de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la suscrita, en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente, asumió de manera temporal todas sus funciones y atribuciones previstas en la LORCME y en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos hasta en tanto se designe a la persona que fungirá como Comisionado Presidente, por lo que, con la finalidad de instrumentar las medidas necesarias respecto de las actividades reguladas, de conformidad con el artículo 23, fracción XI, de la LORCME, es facultad del Comisionado Presidente adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, con la finalidad de que los principios señalados en la misma se materialicen a cabalidad.

Al respecto, mediante memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022, la Unidad Jurídica de la Comisión emitió una opinión jurídica sobre la aplicación de dicho artículo en el cual precisa que la medida de emergencia para adoptar es la emisión de un Acuerdo emergente debidamente fundado y motivado a fin de pronunciarse respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Comisión.

Aunado a lo anterior, ya que el Contratista notificó su intención de dar por terminado el Contrato el 16 de agosto de 2022, en términos de la Cláusula 19.7 del Contrato, con dicha fecha se dio inicio a la Etapa de Transición Final, la cual conforme a la Cláusula en comento tendrá una duración de hasta ciento ochenta (180) Días, prorrogables hasta por noventa (90) Días adicionales, por lo que los plazos previstos continúan transcurriendo sin que exista un pronunciamiento de la Comisión, y con ello brindar certeza jurídica al Contratista respecto de su solicitud, aunado a que el presente PTA se origina para dar cumplimiento con al propio Contrato, pero éste no prevé la posibilidad que sea aplicable la Afirmativa o Negativa Ficta como consecuencia del silencio administrativo.

Asimismo, en virtud que la Comisión cuenta con la carga administrativa de verificar los elementos previstos de la Etapa de Transición Final durante los plazos señalados para tal efecto en el Contrato, para dar cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia es necesario dar inicio con el PTA del Contrato para que se esté en posibilidad de determinar en su momento, la terminación del Contrato y evitar de manera directa una posible afectación a la vigencia del Contrato acorde con la Renuncia, así como la continuidad de las Actividades Petroleras, tales como el Abandono.

Por tanto, en términos del artículo 39, fracciones V y VI de la LORCME, a fin de que la Comisión promueva el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, bajo los principios de certeza, legalidad, eficiencia y eficacia, es menester emitir el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XI de la LORCME y el artículo 14, fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión, para dar inicio con la tramitación del PTA del Contrato



por Renuncia del Contratista respecto de la totalidad del Área Contractual, en términos de las Cláusulas 3.4 y 19.7 del Contrato.

TERCERO. CARACTERÍSTICAS DE LA RENUNCIA. En términos de la Cláusula 3.4 del Contrato, la Renuncia irrevocable del Contratista a la totalidad del Área Contractual es una forma de dar por terminado anticipadamente el Contrato; sin que ello afecte las obligaciones del Contratista respecto a: **(i)** la terminación del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo y los compromisos mínimos para el Primer Período Adicional de Exploración (de haberlo) y el Segundo Período Adicional de Exploración (de haberlo) o, en su caso, el pago de las penas convencionales correspondientes de conformidad con la Cláusula 4 del Contrato; **(ii)** el Abandono y la entrega del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19 del Contrato, y **(iii)** la renuncia y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato.

Asimismo, la Cláusula 3.4 del Contrato señala que, sin perjuicio de lo previsto por la Cláusula 19, el Contratista podrá renunciar a la totalidad del Área Contractual en cualquier momento, mediante la entrega a la Comisión de una notificación irrevocable por escrito con por lo menos tres (3) Meses de anticipación a la fecha efectiva de dicha renuncia.

En cumplimiento a la referida cláusula, el Contratista notificó su renuncia irrevocable a la totalidad del Área Contractual, el 16 de agosto de 2022, señalando que la fecha efectiva de la renuncia, sería el 25 de noviembre de 2022, por lo que puede advertirse que, entre la fecha de la notificación de la renuncia y su fecha efectiva, median por lo menos 3 meses, por lo que se cumple con lo establecido en el Contrato.

Por lo tanto, de conformidad con la Cláusula 19.7 del Contrato, la fecha de notificación de la Renuncia fue el 16 de agosto de 2022, y por ello corresponde al inicio de la Etapa de Transición Final durante la cual se llevará a cabo la entrega de la totalidad del Área Contractual.

Por otra parte, con fundamento en el inciso (d) de la Cláusula 4.7 del Contrato, la fecha efectiva de Renuncia, es decir, el 25 de noviembre de 2022, corresponderá al término del Período Inicial de Exploración y en su caso, se aplicará la pena convencional que corresponda conforme al inciso (a) de la citada Cláusula.

CUARTO. INSTRUCCIÓN DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracciones II, III, IX y XVIII, en relación con los artículos 20, fracciones I, V, VI, XV y XVI y 24, fracciones II, III, V, inciso b) y XXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, resulta procedente que el presente Acuerdo determine el inicio del PTA que nos ocupa e instruya al Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) su tramitación, a fin de verificar el cumplimiento de las Cláusulas 3.4, 15.1, incisos (a), (f) y (o), 15.3, 17, 19.7, 20.3, 21 y 22 del Contrato, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable, con la finalidad de que la Comisión se encuentre en posibilidad de resolver el presente procedimiento, para lo cual se deberán realizar las siguientes acciones:



1. Verificación del cumplimiento a la Cláusula 19.7 del Contrato. Con la finalidad de que esta Comisión se pronuncie respecto de las condiciones de devolución del Área Contractual, la UATAC llevará a cabo lo siguiente:

- i. Requerirle al Contratista que cumpla con todo lo previsto por la Cláusula 19.7 del Contrato y que la información se presente en los formatos establecidos por la Comisión;
- ii. Revisar y validar que el Contratista cumpla con la actualización del Inventario y el informe de las condiciones de operación de todos los Pozos y Materiales que se encuentren en el Área Contractual;
- iii. Evaluar las condiciones de los Pozos y Materiales que le serán transferidos al Estado acorde con la Cláusula 14.1 del Contrato para que, en su caso, esta Comisión determine los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista, en términos de la Cláusula 19.7 del Contrato;
- iv. Solicitar a la Secretaría de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA) que, dentro del ámbito de su competencia, validen la información y documentación que presente el Contratista en cumplimiento a los incisos (f) y (g) de la Cláusula 19.7 del Contrato;

Es importante señalar que la Comisión tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Etapa de Transición Final directamente o designar a un tercero, para revisar y validar que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Ahora bien, si bien el antepenúltimo párrafo de la Cláusula 19.7 del Contrato señala que la Etapa de Transición Final tendrá una duración de 180 (ciento ochenta) días prorrogables por 90 (noventa) días más, esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del área objeto de Renuncia como parte de dicha Etapa, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Cláusula.

2. Verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales. Sin perjuicio que la Comisión pueda llevar a cabo todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia a fin de verificar el cumplimiento del Contratista respecto del procedimiento de terminación anticipada conforme lo establezca el Contrato y lo previsto por la Normatividad Aplicable, la UATAC llevará a cabo lo siguiente:

- i. Solicitar a la ASEA que valide que el Contratista se encuentra al corriente en sus obligaciones en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, incluyendo los Seguros correspondientes, de conformidad con las Cláusulas 15.3 y 21 del Contrato;



- ii. Requerir al Contratista la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria con la que se acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acorde con lo dispuesto por las Cláusulas 15.1, inciso (f) y 22.1 del Contrato, con independencia de que subsisten las facultades de verificación de las autoridades hacendarias conforme a la Normatividad Aplicable;
- iii. Pedir al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corroboren que el Contratista se encuentra al corriente en el pago de todas las Contraprestaciones a favor del Estado, conforme a la Cláusula 17 del Contrato;
- iv. Solicitar a la Secretaría de Economía que valide que el Contratista haya cumplimentado sus obligaciones en materia de Contenido Nacional, según lo dispuesto por la Cláusula 20.3 del Contrato;
- v. Verificar que, de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula 22.2 del Contrato, el Contratista haya pagado los derechos y aprovechamientos correspondientes por la administración y supervisión del Contrato realizadas por la Comisión y la ASEA;
- vi. Conforme a las Cláusulas 3.4 y 4.2 del Contrato y la Normatividad Aplicable, verificar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, su Incremento y el Plan de Exploración asociado a éstos y, en su caso, la Comisión determine el pago de las penas convencionales que correspondan, de conformidad con la Cláusula 4.7 del Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio que la Comisión pueda llevar a cabo todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia a fin de verificar el cumplimiento del Contratista respecto del PTA de conformidad con lo establecido en el Contrato y lo previsto por la Normatividad Aplicable.

QUINTO. DETERMINACIÓN SOBRE LA PENA CONVENCIONAL. Que con fundamento en el inciso (d) de la Cláusula 4.7 del Contrato, la fecha efectiva de Renuncia, es decir, el 25 de noviembre de 2022, corresponderá al término del Período Inicial de Exploración y en caso de que no se cumplan los compromisos de trabajo establecidos, se aplicará la pena convencional que corresponda, conforme al inciso (a) de la citada Cláusula, la cual refiere:

➤ Cláusula 4.7. Incumplimiento de los Compromisos de Trabajo.

“En caso de incumplimiento de los compromisos de trabajo establecidos de conformidad con las Cláusulas 4.2, 4.3, y 4.4 el Contratista deberá pagar al Fondo como pena convencional:

(a) El monto necesario para llevar a cabo las Unidades de Trabajo no ejecutadas del Programa Mínimo de Trabajo al término del Período Inicial de Exploración, así como las Unidades de Trabajo no ejecutadas del Incremento en el Programa Mínimo en caso que al Contratista no se le haya otorgado el Primer Período Adicional de Exploración, al término de dicho período, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula 4, calculado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.1 (a) y en el Anexo 5, hasta por el monto de la Garantía de Cumplimiento Inicial.”



Con relación a lo anterior, la UATAC, mediante Oficio 260.0865/2022 de 22 de agosto de 2022, determinó que el Contratista acreditó 44,455 Unidades de Trabajo de un total de 31,900 Unidades de Trabajo comprometidas en términos del Anexo 5 del Contrato para dar cumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento, información que fue analizada por la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica de la Comisión, respecto de la cual informó mediante Memo 272.762/2022 de 7 de octubre de 2022 que la Unidades de Trabajo no ejecutadas corresponden a 0 (cero), y en conjunto con el análisis jurídico de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante DGJCA) se puede determinar que en vista de que el Contratista cumplió con las Unidades de Trabajo comprometidas para el Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento previo al fenecimiento del Periodo Inicial de Exploración, es decir el 25 de noviembre de 2022, no resulta aplicable establecer el pago de pena convencional al Contratista, al no actualizarse la hipótesis señalada en la Cláusula 4.7, inciso (a) y en el Anexo 5, numeral 5, del Contrato.

Lo anterior sin que resulte necesario esperar al fenecimiento del Periodo Inicial de Exploración, para estar en posibilidades de corroborar el cumplimiento a las Unidades de Trabajo, ya que esto se encuentra plenamente acreditado conforme a lo señalado previamente.

SEXO. RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN. En términos del artículo 38, fracciones I, II, VIII y X, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, corresponde a la UATAC, por conducto de la Dirección General de Seguimiento de Contratos, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, conocer de las notificaciones o avisos que deriven de los Contratos, evaluar, en coordinación con la DGJCA la posible existencia de alguna causal de terminación anticipada de los Contratos, e integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de los procedimientos de terminación anticipada derivados de los mismos.

Con relación a lo anterior, en términos del artículo 28, fracciones I y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, corresponde a la DGJAC coadyuvar jurídicamente con la UATAC en el seguimiento del cumplimiento de las cláusulas de los Contratos, así como determinar en conjunto con dicha Unidad Administrativa, la existencia de alguna causal de terminación anticipada.

En ese sentido, conforme a las facultades citadas en los párrafos anteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracciones II, III, IX y XVIII, en relación con los artículos 20, fracciones I, V, VI, XV y XVI y 24, fracciones II, III, V, inciso b) y XXVII del Reglamento Interno de la Comisión, se considera procedente instruir a la UATAC para que requiera, integre y analice la documentación e información del Contratista y autoridades competentes de conformidad con el Considerando TERCERO y tramite el PTA, con el apoyo jurídico de la DGJAC. Ambas Unidades Administrativas, en coordinación evaluarán cualquier incumplimiento de obligaciones contractuales, en términos del artículo 38, fracción VIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



SÉPTIMO. DETERMINACIONES. Conforme a lo expuesto, se determina que existen circunstancias de emergencia, por lo que de conformidad con los artículos 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 14, fracción IX y 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, resulta procedente establecer la siguiente medida:

- Determinar el inicio y tramitación del PTA y una vez que el Contratista acredite el cumplimiento de todos los elementos previstos en la Cláusula 19.7, y se verifique el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales, esta Comisión estará en posibilidad de resolver el presente procedimiento, con lo cual se daría por terminado el Contrato, en lo relativo a la totalidad del Área Contractual, es decir, la resolución que ponga fin al PTA, tendrá como consecuencia la terminación del Contrato. Una vez concluido el PTA, esta Comisión y el Contratista celebrarán la respectiva acta entrega-recepción del Área Contractual y el Finiquito en términos de las Cláusulas 19.7 y 24.6 del Contrato.

Lo anterior, al considerar que la medida de excepcionalidad adoptada permitirá asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honestidad, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Adoptar las medidas de Emergencia por caso de excepcionalidad expuestas en los Considerandos SEGUNDO y SÉPTIMO, con el fin de asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honestidad, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia, a efecto de dar inicio con el Procedimiento de Terminación Anticipada por renuncia irrevocable a la totalidad del Contrato y evitar de manera directa una posible afectación a la vigencia del Contrato en cuestión, así como la continuidad de las Actividades Petroleras, tales como el Abandono.

SEGUNDO. Iniciar el Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato respecto a la totalidad del Área Contractual en términos del presente Acuerdo.

TERCERO. Determinar que el Contratista acreditó el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento, por lo que no resulta procedente establecer el pago de pena convencional al Contratista, en términos de lo expuesto en el considerando QUINTO del presente Acuerdo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO. Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, para que por conducto de la Dirección General de Seguimiento de Contratos de la Comisión, y con el apoyo de las Unidades Administrativas de la Comisión que correspondan, tramite el Procedimiento de Terminación Anticipada, en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de esta Acuerdo.

Lo anterior, considerando que esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del Área Contractual como parte de la Etapa de Transición Final, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (a) al (g) de la Cláusula 19.7 del Contrato y se verifiquen las demás obligaciones contractuales, en términos de los Considerandos CUARTO y SEXTO.

QUINTO. Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, para que, por conducto de la Dirección General de Seguimiento de Contratos, en su caso, evalúe las condiciones de los Pozos y Materiales que le serán transferidos al Estado como resultado de la Renuncia a la totalidad del Área Contractual, acorde con la Cláusula 14.1 del Contrato, con la finalidad de que se determinen, de ser el caso, los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista, en términos de la Cláusula 19.7, incisos (b) y (e) del Contrato.

SEXTO. Notificar el presente Acuerdo a PC Carigali México Operations, S.A. de C.V., ECP Hidrocarburos México, S.A. de C.V., a las Secretarías de Energía, Economía, Hacienda y Crédito Público, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y al Servicio de Administración Tributaria, a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y a la Unidad Jurídica de esta Comisión, para los efectos legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Inscribir el presente Acuerdo **CNH.200.008/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL COMISIONADO PRESIDENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

